

**CIRCULAR DRBM-CIR-002-2013**

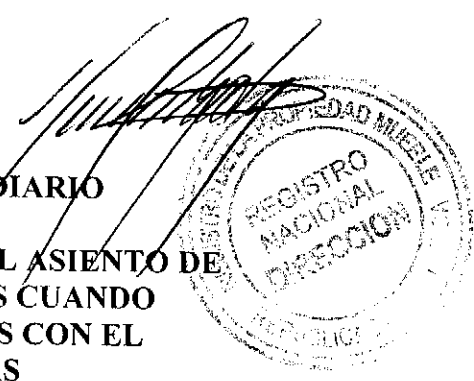
**DE:** MSC. MAURICIO SOLEY PÉREZ

**PARA:** COORDINADORES, REGISTRADORES, DIARIO

**ASUNTO:** SUSPENSIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CUANDO INTERVENGAN SOCIEDADES MOROSAS CON EL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

**FECHA:** 18 DE ABRIL DEL 2013

---



La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictó la resolución No 2013004613 de las 14:30 horas del 10 de abril de 2013, notificada a la Dirección General del Registro Nacional el 17 de abril en curso, en razón de una solicitud de adición y aclaración interpuesta por Edgardo Campos Espinoza, respecto de la resolución emitida a las 14:38 horas del 15 de febrero del 2013, dentro de la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra la de Ley 9024 “Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas” y su Reglamento, Expediente No 12-016277. En lo que nos interesa la resolución relacionada indica lo siguiente:

“...El Tribunal aprecia que uno de los supuestos sancionatorios indicados por el accionante, -la cancelación de la presentación de un documento al Registro por estar involucrada una persona jurídica que está morosa, tal cancelación tiene efectos inmediatos que no pueden ser pospuestos, pues cancelada la presentación, la prioridad del asiento que ocupó ese documento no se puede recuperar, ya que el sistema lo saca de la corriente registral, con lo cual se afecta, de manera inmediata, la publicidad noticia que el Registro suministra. En este sentido y con el objeto de evitar daños tanto a la parte interesada como a terceros, y en procura de resguardar la veracidad de la publicidad registral, se aclara que en relación con esa sanción, la **cancelación de la presentación del documento deberá suspenderse**. En consecuencia en los casos de aplicación de las normas cuestionadas

el Registro no deberá cancelar la presentación de los documentos, sino suspender los trámites de inscripción, los que quedarán sujetos a lo que en definitiva se diga en la acción...” (Lo resaltado no es del original)

En consecuencia, a partir de esta fecha, cuando en un documento los actos incluyan sociedades que se encuentren morosas del impuesto creado por Ley 9024:

- a) El Registro no deberá cancelar la presentación de los documentos.
- b) El trámite de inscripción quedará suspendido respecto de tal defecto, a lo que en definitiva se resuelva en dicha acción de inconstitucionalidad, con independencia del término de caducidad del 468 CC. y el artículo 3 párrafo segundo de la Ley de Aranceles del Registro Nacional, en caso de ser el único defecto que presenta.
- c) El resultado de la acción de inconstitucionalidad, será puesto en conocimiento mediante circular.

## **REGISTRO DE BIENES MUEBLES**